**MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ,** Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 4 y 8 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua; 126 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; y de conformidad con el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, y

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, recibir y tramitar quejas y denuncias que se formulen en contra de personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, así como de particulares, cuando estos se ubiquen en supuestos de posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa y darle el seguimiento que corresponda conforme a la Ley en la materia.
2. Que compete a esta Dependencia Estatal, conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que pudieran ser causa de responsabilidades administrativas, calificarlas como graves o no graves, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de la materia aplicable, e imponer las sanciones que correspondan.
3. Que es atribución de esta Secretaría, vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios; así como tramitar y resolver los procedimientos de sanción a contratistas o proveedores, y de conciliación.
4. Que cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables.
5. Que en el marco de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo, frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus, se deben adoptar las medidas necesarias.
6. Que tomando en consideración que el Consejo de Salubridad General, en su Primera sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; por lo que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**ACUERDO**

**PRIMERO.**- Se declara la suspensión de los términos y plazos considerados en los procedimientos de responsabilidad administrativa; en los procedimientos de sanción a contratistas o proveedores, inconformidades y de conciliación, auditorías e investigación, además de los plazos relacionados al cumplimiento inherente a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que se encuentren en trámite en esta Secretaría, durante los días comprendidos del 26 de marzo al 19 de abril del año en curso, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior, se reanudara el día 20 de abril de año en curso.

Quedan exceptuados de la medida de suspensión de términos y plazos, los procedimientos vinculados a la herramienta del Análisis de Impacto Regulatorio.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la suspensión decretada, no se celebrarán audiencias, así como ningún otro tipo de diligencia o actuación.

En el caso de notificaciones y requerimientos, se exceptúan de la medida de suspensión, a consideración del Titular de esta Secretaría, los asuntos que por su urgencia y relevancia así lo ameriten.

**TERCERO.-** Quedan exceptuados los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública que requiera esta Secretaría, cuya realización sean de extrema urgencia, previa justificación presentada ante el Secretario.

**CUARTO.-** En lo referente a la asesoría que brindan las diversas áreas de esta Secretaría a los entes públicos y al público en general, se privilegiará para su atención, el uso de medios de telecomunicación y electrónicos.

**QUINTO.-** Respecto a la instancia de inconformidad, se recibirán las demandas mismas que serán acordadas al primer día hábil siguiente de la reanudación de plazos y términos legales. En el caso de que exista solicitud de suspensión de los actos impugnados, únicamente se dictará proveído para pronunciarse en forma provisional respecto de la medida cautelar solicitada. El pronunciamiento de la suspensión en forma definitiva se emitirá una vez que reinicie el cómputo de los plazos procesales y sea factible solicitar el informe previo a la autoridad convocante.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado Chihuahua.

**SEGUNDO.**- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**Chihuahua, Chihuahua, 24 de marzo de 2020.**

**MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ**

**SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**